



I. UNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
ALCALDIA
DSM

DECRETO ALCALDICIO N° 0535.-/

REF.: APRUEBA CONVENIO SAPU 2010.

=====

CHILLAN VIEJO, 06 de Mayo de 2010.-

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Resolución Exenta 1 C N° 1032 de fecha 14 de abril de 2010, que aprueba Convenio SAPU 2010, de fecha 02 de Febrero de 2010, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Chillán viejo y el Servicio de Salud Ñuble.

2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** Convenio de fecha 02 de Febrero de 2010, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de Salud Ñuble, denominado "Convenio SAPU", el que se desarrollará en el Cesfam Dr. Federico Puga Borne.

2.- El presente Convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

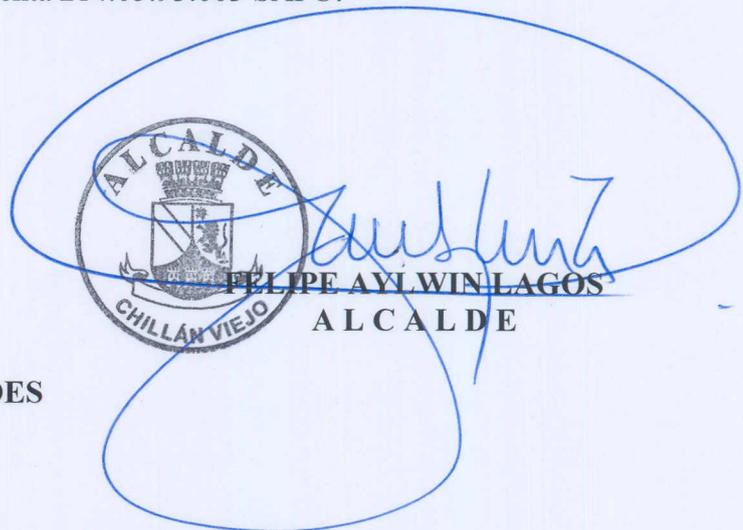
3.- Impútese los gastos que se originen de la ejecución del presente convenio a la cuenta 214.05.93.003 SAPU.



FRANCISCO FUENZALIDA VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/FFV/MBR/HAA/lec
DISTRIBUCION:!

- **Secretaría Municipal**
- Control Municipal
- Enc. Finanzas DSM
- Arch. Convenios.
- Secretaría Desamu.



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE



ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE
CHILLAN VIEJO

28 ABR 2010
3735

OFICINA
DE PARTES

CHILLAN,

VISTOS: estos antecedentes: las Resoluciones Exentas N°s. 1693/01 y la N° 343/06, ambas del Ministerio de Salud que aprueban el Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el convenio de fecha 02 de febrero del 2010, suscrito entre este **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, las facultades que me confiere el D.L. N° 2.763/79, D.S. N° 140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, el D.S. N° 62/09, ambos del Ministerio de Salud, y la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION EXENTA 1C N° 14.ABR2010 1032

1°.- APRUEBASE el convenio de fecha 02 de febrero del 2010, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE** y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, mediante el cual el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, efectúa el traspaso de recursos destinados a mantener un Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) para atender a los beneficiarios legales; en los términos y condiciones que allí se señalan.

2°.- IMPUTESE el gasto que irrogue la presente resolución al ítem 24.03.298, Programa SAPU, con cargo al presupuesto de la comuna.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

DR. IVAN PAUL ESPINOZA
DIRECTOR **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**

SERVICIO DE SALUD ÑUBLE
DIRECTOR

Comunicada a:
SUBSAL/SEREMI
I. Municipalidad/Depto. de Salud
1B/2A/3A/4/1C





GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE SALUD
 SERVICIO SALUD ÑUBLE
 Depto. Jurídico
 AIX/WPG/MMD/VMV/dpp.

214.05.93.003 SAPU.

535 | 26.05.10

CONVENIO

SAPU

En Chillán, a dos de febrero del dos mil diez, entre el **SERVICIO DE SALUD ÑUBLE**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director Dr. IVÁN PAUL ESPINOZA, ambos domiciliados en Bulnes N° 502 de Chillán, en adelante el "Servicio" y la **I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Serrano N° 300, de Chillán Viejo, representada por su Alcalde D. Felipe Aylwin Lagos, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución"

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, respondiendo a los principios orientadores de la Reforma de la Salud y a la necesidad de ofrecer a la población servicios dirigidos a enfrentar de manera coordinada en el contexto de la Red Asistencial local, la demanda de atención de URGENCIA-EMERGENCIA, asegurando el acceso, oportunidad y calidad de las prestaciones realizadas, ofrece desde el Nivel Primario de Atención, una instancia que resuelva a ese nivel, la demanda de atención médica con carácter de impostergable. Con este objeto, el Ministerio financia un Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia, aprobado por Resolución exenta N° 1693 del 2001, del Ministerio de Salud, en el que se determinan las características del mismo.

TERCERA: Atendido que el Programa se realiza en establecimientos asistenciales bajo administración de la Municipalidad, las partes acuerdan lo siguiente:

En el establecimiento denominado **Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga**, dependiente de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, se mantendrá un Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), para atender a los beneficiarios legales, de acuerdo a la normativa ministerial distribuida en el año 2006, y que se adjunta a este convenio, los cuales funcionarán en el siguiente horario, para atender en forma gratuita a los beneficiarios legales de la atención primaria:

Dos médicos de refuerzo según necesidad de Lunes a Viernes de 20:00 a 23:00 horas.

*** Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga (67 horas)**

Lunes a Viernes: de 17:00 a 24:00 horas

Sábados, Domingos y festivos: 08:00 a 24:00 horas

M4

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal que a lo menos incluirá: un médico general, una enfermera, un técnico paramédico, un auxiliar de servicios, un empleado administrativo, (pudiendo éste último ser reemplazado por un segundo técnico paramédico), y un chofer.

CUARTA: El establecimiento involucrado se compromete a:

- 1.- Entregar atención gratuita a los beneficiarios que requieran atención de Urgencia-Emergencia, en el horario de funcionamiento del SAPU, de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.
- 2.- Contratación del recurso humano mencionado en la cláusula anterior.
- 3.- Adquisición de insumos clínicos incluyendo equipo de detección de glicemia capilar.
- 4.- Adquisición de los fármacos que se requieren para la atención del SAPU.-
- 5.- Implementación de un sistema de selección de demanda de la consulta por enfermera y/o técnico paramédico
- 6.- Elaboración de un protocolo de reconocimiento de signos de gravedad, para ser utilizado en la selección de demanda.
- 7.- Mantención de registro de pertenencia de la consulta atendida por médico, en el formulario de registro de la atención
- 8.- Disminuir en un 20% el porcentaje de consultas no pertinentes observado en el período enero-marzo 2008.
- 9.- Envío semestral, a la Dirección del Servicio, de la pauta de monitoreo de atención de urgencia en SAPU

QUINTA: Para el financiamiento de las prestaciones que otorgará a los referidos beneficiarios legales del Servicio de Atención Primaria de Urgencia, el Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de **\$100.067.000.-**.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en cuotas mensuales. La primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y las restantes en forma mensual durante la vigencia del convenio.

SEPTIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las prestaciones adicionales, objeto de este instrumento.

OCTAVA: En el caso que la Municipalidad se excediese de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.

NOVENA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

DECIMA: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa especificado en la cláusula segunda de este convenio, en el establecimiento señalado en la cláusula tercera, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo ejecutar una constante supervisión, control y evaluación del mismo de acuerdo a los indicadores de evaluación y monitoreo especificados en el

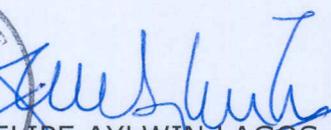
Programa señalado en la Cláusula segunda de este Convenio. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través del Departamento de Auditoría.

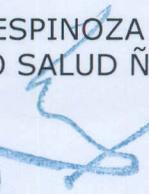
DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia de un año, desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse en función de los resultados proporcionados por la evaluación efectuada por el Servicio, el cual comunicará a la Municipalidad con treinta días de anticipación, a lo menos, la decisión de no renovar el convenio. En su defecto se considerará prorrogado de manera automática, por doce meses.

En este último caso debe procederse igualmente a la renovación del Convenio y a la firma de la Resolución respectiva que respalda el envío de los fondos para el nuevo periodo.



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD CHILLAN VIEJO
CONTRATOS/sapuchillanviejo2010/dpp.



DR. IVAN PAUL ESPINOZA
DIRECTOR SERVICIO SALUD ÑUBLE
DIRECTOR